

81. ARTÍCULO Movilidad del personal funcionario de carrera

1 Cada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del **DERECHO** de los funcionarios a la **MOVILIDAD PODRÁ** establecer reglas para la ordenación de la **MOVILIDAD** voluntaria de los funcionarios públicos cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos.

2 Las Administraciones Públicas, de manera motivada, **PODRÁN** trasladar a sus funcionarios, por necesidades de servicio o funcionales, a unidades, departamentos u organismos públicos o entidades distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. Cuando por motivos **EXCEPCIONALES** los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. Los funcionarios tendrán **DERECHO** a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los **TRASLADOS FORZOSOS**.

3 En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo **PODRÁN** proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su **CONVOCATORIA** pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.

A TÍTULO INFORMATIVO: I ACUERDO DE MOVILIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA AGE conforme Resolución de 16-11-18 de la entonces SEFP.

82. ARTÍCULO Movilidad por razón de violencia de género, violencia sexual y violencia terrorista

1 Las mujeres víctimas de VIOLENCIA DE GÉNERO O DE VIOLENCIA SEXUAL que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el **DERECHO** a la asistencia social integral, tendrán **DERECHO** al traslado a otro puesto de trabajo propio de su **CUERPO**, **ESCALA** o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Aun así, en tales supuestos la Administración Pública competente, estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

Este traslado tendrá la consideración de **TRASLADO FORZOSO**.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la VIOLENCIA DE GÉNERO O CON LA VIOLENCIA SEXUAL se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

